

**Aprueban el Programa Global de Cooperación Financiera que se celebrará con el Gobierno del Reino de España**

**DECRETO SUPREMO Nº 217-2001-EF**

**CONCORDANCIAS:** D.U. Nº 012-2005, Art. 2 y 6

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República del Perú han acordado la celebración del Programa Global de Cooperación Financiera, el cual comprende el otorgamiento de una Línea de Crédito hasta por el monto de EUR 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES y 00/100 EUROS) destinada a financiar exportaciones de bienes y servicios españoles por un período de tres años (2001-2003), así como el otorgamiento de donaciones hasta por EUR 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES y 00/100 EUROS) destinados a financiar estudios de viabilidad, de los cuales hasta la suma de EUR 1 100 000,00 (UN MILLON CIEN MIL Y 00/100 EUROS) serán para el sector turístico;

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 27424, Ley de Endeudamiento para el Sector Público para el año Fiscal 2001, establece que las líneas de crédito que concerte o garantice el Gobierno Central durante el año fiscal 2001 serán aprobadas mediante Decreto Supremo;

Que, el inciso c) del Artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas negociar y evaluar las actividades y/o programas de cooperación técnica internacional vinculadas a los programas de endeudamiento externo del Gobierno Peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27424, Ley de Endeudamiento para el Sector Público para el año Fiscal 2001, y el Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Internacional; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase el Programa Global de Cooperación Financiera que celebrarán el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Perú, que comprende:

*a) El otorgamiento de una Línea de Crédito hasta por EUR 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES y 00/100 EUROS) destinada a financiar exportaciones de bienes y servicios españoles por un período de tres años (2001-2003).*

*Con cargo a la citada Línea se otorgarán créditos concesionales compuestos por dos tramos que tendrán un elemento de liberalidad no menor del 35% y servirán para la exportación de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución total o parcial de proyectos de desarrollo:*

*- TRAMO 1: 50% del crédito concesional proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).*

*- TRAMO 2: 50% del crédito concesional proveniente de créditos comerciales en las condiciones del Consenso de la OCDE. (\*)*

**(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 072-2005-EF, publicada el 29 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:**

*“a) El otorgamiento de una Línea de Crédito hasta por EUR 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES y 00/100 EUROS) destinada a financiar exportaciones de bienes y servicios españoles.*

Con cargo a la citada Línea se otorgarán créditos concesionales compuestos por dos tramos que tendrán un elemento de liberalidad no menor del 35% y servirán para la exportación de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución total o parcial de proyectos de desarrollo:

- TRAMO 1: 50% del crédito concesional proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

- TRAMO 2: 50% del crédito concesional proveniente de créditos comerciales en las condiciones del Consenso de la OCDE".

b) El otorgamiento de donaciones a las autoridades peruanas hasta por la suma de EUR 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES y 00/100 EUROS) con cargo a la Línea FEV, de los cuales la suma de EUR 1 100 000,00 (UN MILLON CIEN MIL y 00/100 EUROS) será destinada al sector turístico.

**Artículo 2.-** La asignación de los recursos de la Línea de Crédito que se menciona en el artículo precedente se efectuará de conformidad con la normatividad vigente en materia de Endeudamiento Público.

Las condiciones específicas de cada asignación se determinarán en función de los requerimientos de cada proyecto o proyectos susceptibles de financiación dentro del marco de la mencionada Línea de Crédito, debiendo las entidades ejecutoras, previamente a la suscripción de los respectivos contratos comerciales, remitir al Ministerio de Economía y Finanzas los proyectos de contrato correspondientes para su conformidad.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe a suscribir, en representación de la República del Perú, el Programa Global de Cooperación Financiera que se aprueba por esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos que se requieran para su implementación.

**Artículo 4.-** Designase al Banco de la Nación como agente financiero del Estado en la implementación de la línea de crédito a que se refiere el presente dispositivo y, en consecuencia, está autorizado a suscribir toda la documentación necesaria para tal fin.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas